



## Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 167-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 13 de mayo de 2024

**VISTOS:** El Escrito con fecha de registro de Trámite Documentario en fecha 05 de marzo de 2024; el Oficio N° 077-2024-UNAJMA-VRA, de fecha 05 de abril de 2024; la Opinión Legal N° 058-2024-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 30 de abril de 2024; el Acuerdo N° 07-2024-CU-UNAJMA, de fecha 13 de mayo de 2024, de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la Unajma, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, teniendo como sustento legal el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217 establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, mediante Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2024-UNAJMA/VRA, de fecha 13 de febrero de 2024, el Vicerrectorado Académico declaró la Nulidad de Oficio del Memorandum N° 003-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 19 de enero de 2024, la Resolución Decanal N° 0062-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024 y la Resolución Decanal N° 0072-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 29 de enero del 2024 en todos sus extremos, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Escrito S/N con registro en Trámite Documentario N° 2167 de fecha 05 de marzo de 2024, el Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, en su calidad de director del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, interpone administrativo de recurso de apelación en contra de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2024-UNAJMA/VRA, que declaró la Nulidad de Oficio del Memorandum N° 003-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 19 de enero de 2024, la Resolución Decanal N° 0062-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024 y la Resolución Decanal N° 0072-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 29 de enero del 2024;

Que, mediante Oficio N° 077-2024-UNAJMA-VRA, de fecha 05 de abril de 2024, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el recurso de apelación del docente Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, contra la Resolución N° 005-2024-UNAJMA/VRA;



## Consejo Universitario

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 167-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 13 de mayo de 2024

Que, mediante Opinión Legal N° 058-2024-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, dirigida al rector de la UNAJMA, donde la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza el análisis al expediente del recurso de apelación presentado por el Dr. Manuel Octavio Fernández Athó; consignando en la referida opinión legal, lo siguiente:

“Que, mediante Escrito S/N, ingresado por Mesa de Partes con Registro N° 2167 en fecha 05 de marzo del 2024, el Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, presenta el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución N° 005-2024-UNAJMA/VRA, indicando entre otros argumentos lo siguiente:

Que, en la Resolución materia de impugnación en el primer folio, señala que, ..."mediante memorándum N°002-2024-UNANJAMA-URH de fecha 18 de enero de 2024, enviado por el jefe de Recursos Humanos Abog. Iván Tello Ojeda, donde comunicó el uso físico de vacaciones del personal docente ordinario (no dice personal Jerárquico como Decanos, directores etc. solo se limita a personal docente ordinario) correspondiente al año 2023, a partir del 19 de enero al 10 de marzo de 2024 y del 22 al 26 de julio de 2024, dirigido al Departamento Académico de Ingeniería, M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra, para que haga conocer a los docentes ordinarios que laboran en su Facultad.", en ese sentido el uso de las vacaciones solo involucraría de manera indubitable al personal docente ordinario, mas no a los Decanos y Directores, en vista que la universidad no puede quedar cerrada, **prueba de ello, es que todos los Directivos Académicos siguen en sus funciones**, y por esta razón mediante memorándum múltiple N° 008-2024-VRA-UNAJMA, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Vicerrectorado Académico dirigido entre otros, al Decano de la Facultad de Ingeniería, se les requirió remitir la propuesta de los departamentos académicos sobre el requerimiento de plazas que se encuentran vacantes, aseverando que los Decanos no estuvieron de vacaciones.

De ser cierta la afirmación del impugnante cuando indica que los Decanos no se encontraban de vacaciones, como se explica que se emite el **Memorándum N° 003-2024-D-FI-UNAJMA, de fecha 19 de enero de 2024**, dirigido al Director del Departamento de Ingeniería Ambiental Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, con la finalidad de encargarle la Decanatura de la Facultad de Ingeniería de la UNAJMA, desde el lunes 22 de enero al 12 de febrero de 2024, por uso de vacaciones del decano titular, hecho que si genera un vicio de validez porque el M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra, ya se encontraba de vacaciones quien debió haber designado al profesional que lo remplazaría, previo cumplimiento de requisitos tuvo que ser el superior jerárquico, es decir el Consejo de Facultad (Consejero más antiguo) y al no contar a la fecha con un Consejo de Facultad, le correspondería asumir el cargo al Profesor más antiguo de facultad, acciones que se debieron tomar en cuenta previo conocimiento de la autoridad (Rector y Vicerrectora Académica) para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente de encargatura, hechos que no fueron tomados en cuenta por el M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra y tampoco se comunicó a las instancias indicadas de la emisión del Memorándum de encargatura emitido por el despacho del M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra, y como se indica en el recurso impugnatorio materia de opinión las acciones descritas precedentemente han sido otorgadas en función a la autonomía que tienen las Decanaturas, siendo aceptable la versión esta si se contara con un Consejo de Facultad, órgano Académico con el que a la fecha aún no cuenta la UNAJMA.

También se indica que mediante memorándum múltiple **N° 008-2024-VRA-UNAJMA, de fecha 24 de enero de 2024**, emitido por el Vicerrectorado Académico dirigido entre otros, al Decano de la Facultad de Ingeniería, se les requirió remitir la propuesta de los departamentos académicos sobre el requerimiento de plazas que se encuentran vacantes, siendo cierto este hecho, lo que agrava más el accionar del M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra, porque al no haber comunicado que se le había encargado la Decanatura de la Facultad de Ingeniería al Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, el Rector y la Vicerrectora Académica desconocían estos hechos.

Al manifestar el impugnante que la actuación del M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra, se encuentra amparado por el artículo 121 del Estatuto de la UNAJMA, se debe dejar claro que el Estatuto de la UNAJMA vigente al momento de la emisión de los actos materia de nulidad fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2023-UNAJMA de fecha 24 de julio de 2023 que en su artículo 121 establece MEDIDAS PREVENTIVAS, más no se encuentra estipulado en el artículo mencionado de la autonomía de los Decanos.

El impugnante manifiesta en su recurso impugnatorio que la resolución materia de impugnación en su primer folio último párrafo, señala que mediante memorándum múltiple **N° 008-2024-VRA-UNAJMA, de fecha 24 de**



## Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 167-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 13 de mayo de 2024

enero de 2024, emitido por el Vicerrectorado Académico dirigido entre otros, al Decano de la Facultad de Ingeniería, se les requirió remitir la propuesta de los departamentos académicos sobre el requerimiento de plazas que se encuentran vacantes, y que las diversas Facultades enviaron la información requerida el 26 de enero de 2024 y la respuesta por parte de la Facultad de Ingeniería fue mediante Resolución Decanal N° 0062-2024-UNAJMA-D-FI de fecha 26 de enero de 2024, acto resolutorio que según la Resolución Recurrida pretendería restringir las facultades, competencias y atribuciones del Consejo Universitario para aprobar las propuestas del requerimiento de plazas, contraviniendo el artículo 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Al respecto lo que la Vicerrectora Académica de la UNAJMA, mediante memorándum múltiple N° 008-2024-VRA-UNAJMA de fecha 24 de enero del 2024, dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa y Decano de la Facultad de Ingeniería, solicita que los Decanos de Facultad remitan la propuesta de los departamentos académicos sobre requerimiento de plazas que se encuentran vacantes y presupuestadas, según el informe N° 003-2024-RRHH-UNAJMA de fecha 05 de enero del 2024, emitido por el jefe de la unidad de recursos humanos. Motivo por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería solicitó al Director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática, Director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial y Director del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental mediante memorándum múltiple N° 006-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024 "remitir las propuestas de requerimiento de plazas que se encuentran vacantes y presupuestadas"; teniéndose como respuesta la carta N° 017-2024-UNAJMA-DAITI de fecha 26 de enero del 2024 emitida por el Director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática; de igual manera, la carta N° 012-2024-UNAJMA-DAITA de fecha de 26 enero del 2024 del Director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial; por último, se tiene la carta N° 015-2024-DAIA-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024 emitida por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, remitiéndose a la Decanatura de la facultad de ingeniería las propuestas de plazas para el nombramiento docente 2024 y lejos de remitir las Cartas precitadas presentadas por cada Director de Departamento, emite la Resolución Decanal N° 0062-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024, que resuelve aprobar el perfil y requisitos mínimos de plazas docentes del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática, Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial y Departamento Académico de Ingeniería Ambiental que fue remitida con Oficio N° 006-2024-UNAJMA-D-FI de fecha 26 de enero del 2024, acto resolutorio con el que se pretendería restringir las facultades, competencias y atribuciones del Consejo Universitario para aprobar las propuestas del requerimiento de plazas, contraviniendo el artículo 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Al respecto el Consejo Universitario es la instancia que tiene bajo su cargo aprobar la Convocatoria, las Bases y el Cronograma de los Concursos Públicos para el Ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Nacional José María Arguedas, y dentro de las BASES SE APRUEBA EL PERFIL DE CADA PUESTO, siendo ello así no corresponde aprobar el Perfil de cada puesto para la convocatoria de nombramiento docente al Decano de Facultad.

Respecto a la autonomía de las Facultades, que se encuentra estipulada en el Estatuto de la UNAJMA, será completamente válido cuando se cuente con los respectivos Consejos de Facultad, que es un cuerpo colegiado que emitirá su pronunciamiento respecto a las propuestas del Decano de Facultad, mientras tanto el Decano de Facultad no tiene la atribución de aprobar el perfil y requisitos mínimos de plazas docente para el Concurso Público para Nombramiento porque El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad...

El impugnante manifiesta también que en la Resolución Decanal N° 0062-2024-UNAJMAD-FI de fecha 26 de enero de 2024, en el artículo tercero de la parte resolutoria textualmente señala: "Elevar la presente Resolución Decanal al Vicerrectorado Académico, para su respectiva ratificación".

Por consiguiente, esta Resolución así como la resolución vinculada a esta Resolución Decanal N° 0072-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 29 de enero de 2024, denominada FE DE ERRATAS, se encontraban para la RATIFICACIÓN del Vicerrectorado Académico, o en su caso por el Consejo Universitario que, en cualquier extremo esta instancia o el CONSEJO UNIVERSITARIO debieron ratificar o no ratificar las resoluciones Decanales indicadas, NO HABIENDO CAUSAL DE NULIDAD, porque con estas resoluciones no se contravino la Constitución, la Ley Universitaria, ni normas reglamentarias como es el Estatuto de la UNAJMA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444".



## Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 167-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 13 de mayo de 2024

En el presente caso conforme a lo indicado precedentemente es atribución del Consejo Universitario aprobar la convocatoria, las bases y el cronograma de los concursos públicos para el ingreso a la carrera docente en la Universidad Nacional José María Arguedas, y dentro de las BASES SE APRUEBA EL PERFIL DE CADA PUESTO, siendo ello así, no corresponde aprobar el Perfil de cada puesto para la convocatoria de nombramiento docente al Decano de Facultad, y como consecuencia no corresponde la Ratificación de la Resolución Decanal Nº 0062-2024-UNAJMAD-FI de fecha 26 de enero de 2024, por parte del Consejo Universitario; toda vez que, es el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad y no es el Decano de Facultad:

El impugnante indica que, en el tercer párrafo que corre a fojas 3 de la Resolución Recurrída, señala que las resoluciones cuestionadas materia de autos, se encuentran con la posfirma del M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra y suscritas por el director del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, encargado del Decanato con Memorándum Nº 003-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 19 de enero de 2024; encargatura que tuvo que ser formalizada mediante acto administrativo resolutivo emitido por el superior jerárquico y debió ser parte de la motivación de las resoluciones precitadas para su validez. Esta aseveración conforme a lo establecido en el numeral 3.6 de este escrito. Por otro lado, cuando señala que la encargatura debió ser parte de la motivación de las Resoluciones cuestionadas materia de autos, la Resolución Recurrída no se señala en que y porque, esta encargatura debió ser motivada, si el TUO de la Ley 27444 no establece que una encargatura deba ser motivada. No se puede exigir motivación en la encargatura cuando la propia Ley no lo exige.

Respecto a este fundamento del impugnante, se tiene que la Resolución Decanal Nº 0062-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024 y la Resolución Decanal Nº 0072-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 29 de enero del 2024 se encuentran con la posfirma del M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra y suscritas por el director de Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, encargado del Decanato con Memorándum Nº 003-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 19 de enero del 2024; encargatura que tuvo que ser formalizada mediante acto administrativo resolutivo emitido por el superior jerárquico y debió ser parte de la motivación de las resoluciones precitadas para su validez, es decir, en la Resolución Decanal se debió mencionar el Acto Resolutivo por el que se encarga la Decanatura al Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, existiendo allí una omisión y como segunda omisión se tiene el incumplimiento con el procedimiento previsto en el numeral 83.3 del artículo 83 de TUO de la Ley Nº 27444 que contempla la delegación de firma: "artículo 83.3. El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante", dándose a entender que el Decano titular seguiría en funciones de la decanatura de la Facultad de Ingeniería; es por esto, que debe declararse su nulidad de oficio por causar un agravio al interés público al firmarse las Resoluciones Decanales tantas veces indicadas, se ha vulnerado el artículo 83 numeral 83.3 conforme a lo precitado del TUO de la Ley Nº 27444, ya que se trata de actos resolutivos;

En resumen, cuando se emitió el Memorándum Nº 003-2024-D-FI-UNAJMA, de fecha 19 de enero de 2024, dirigido al director del Departamento de Ingeniería Ambiental, Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, para encargarle la Decanatura de la Facultad de Ingeniería de la UNAJMA, desde el lunes 22 de enero al 12 de febrero de 2024, por uso de vacaciones del decano titular se generó un vicio de validez porque el M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra, ya se encontraba de vacaciones, entonces debió haber designado al profesional que lo remplazaría, previo cumplimiento de requisitos tuvo que ser el superior jerárquico, y al no contar con un Consejo de Facultad correspondía tal designación al profesor más antiguo de Facultad mediante acto resolutivo, que debió ser emitido por el despacho del Rector y/o Consejo Universitario.

Asimismo, las resoluciones decanales materia de Nulidad han sido emitidas por el Decano de Facultad sin tener la atribución para aprobar EL PERFIL DE CADA PUESTO, para la convocatoria de ingreso a la carrera docente en la Universidad Nacional José María Arguedas, siendo atribución del Consejo Universitario la aprobación de la convocatoria, las Bases y el cronograma de los concursos públicos para el ingreso a la carrera docente en la Universidad Nacional José María Arguedas, y dentro de la BASES SE APRUEBA EL PERFIL DE CADA PUESTO. De igual manera en las Resoluciones Decanales materia de Nulidad la firma se realiza con el Sello del Titular M.Sc. Thomas Ancco Vizcarra y suscrita por el Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, vulnerándose el artículo 83 numeral 83.3 del TUO de la Ley Nº 27444, conforme a lo ya indicado precedentemente";



## Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 167-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 13 de mayo de 2024

Que, el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que son actos que agotan la vía administrativa: "a) *El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)*", en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa;

Que, por Acuerdo N° 07-2024-CU-UNAJMA, de fecha 13 de mayo de 2024 de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar improcedente el recurso administrativo de apelación presentado por el Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, contra la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2024-UNAJMA/VRA, de fecha 13 de febrero de 2024, que declaró la Nulidad de Oficio del Memorándum N° 003-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 19 de enero de 2024, la Resolución Decanal N° 0062-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024 y la Resolución Decanal N° 0072-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 29 de enero del 2024 en todos sus extremos, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, el Consejo Universitario ratifica la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2024-UNAJMA/VRA, de fecha 13 de febrero de 2024, en todos sus extremos;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación presentado por el Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, contra la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2024-UNAJMA/VRA, de fecha 13 de febrero de 2024, que declaró la Nulidad de Oficio del Memorándum N° 003-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 19 de enero de 2024, la Resolución Decanal N° 0062-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024 y la Resolución Decanal N° 0072-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 29 de enero del 2024 en todos sus extremos, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2024-UNAJMA/VRA, de fecha 13 de febrero de 2024, que declaró la Nulidad de Oficio del Memorándum N° 003-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 19 de enero de 2024, la Resolución Decanal N° 0062-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 26 de enero del 2024 y la Resolución Decanal N° 0072-2024-D-FI-UNAJMA de fecha 29 de enero del 2024 en todos sus extremos, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, en el domicilio consignado en el escrito que presentó su recurso de apelación en fecha 5 de marzo de 2024.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

  
-----  
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

  
-----  
Abog. Rodney Veliz Montesinos  
SECRETARIO GENERAL